
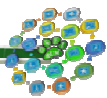

 Universidad de Puerto Rico
 Recinto Universitario de Mayagüez
 Oficina de Estudiantes


OFICINA DE SERVICIOS A ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTO (OSEI-RUM)



Implicaciones Legales al Incumplir los Acomodos Razonables

Gustavo G. Cortina Rodríguez, PhD, CNPS
 Director
 Oficina de Calidad de Vida
 OSEI-RUM
 Título IX UPRM

SIMPOSIO: IMPLICACIONES LEGALES AL INCUMPLIR LOS ACOMODOS RAZONABLES

JAIME ENRIQUE II CRUZ PÉREZ, BS; JD; LL.M.; ESQ.
Interventor Neutral Certificado; FINRA Public Arbitrator

Profesor Clínico, Clínica de Asistencia Legal
Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

Catedrático Auxiliar, UPR Ponce

Catedrático Auxiliar, Cambridge College - School of Management

(787) 390-9095; jaimcruz@pucpr.edu; jcruzperez@icloud.com

Introducción

- Leyes relacionadas a las personas con impedimentos
 - Ley ADA
 - *Americans with Disabilities Act* [versión inglés](#)
 - Ley para Personas con Discapacidades [versión español](#)
 - Respuestas - Distribuido por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), Revisado Octubre 2001
 - Ley 51 - Servicios Educativos para Personas con Impedimento, [7 de junio de 1996](#)
 - Ley 250 - Pasaporte Post-Secundario de Acomodo Razonable
 - Ley 238- Carta de Derecho de las Personas con Impedimento

Introducción

- Leyes relacionadas a las personas con impedimentos
 - [Ley 136](#)- Agencias Gubernamentales Proveerán un Intérprete para que Asista a las Personas con Impedimentos Auditivos
 - [Personas con Impedimentos Auditivos](#)
 - [Ley 238](#)- Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004 que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Introducción

- Leyes relacionadas a las personas con impedimentos
 - Ley 97 - 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada
 - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional
 - Ley 220 - Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)
 - Ley 44- Ley de Prohibición de Discrimen Contra las Personas con Impedimentos (2 de julio de 1985)

Introducción

- Leyes relacionadas a las personas con impedimentos
 - Ley 229- Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos (2 de septiembre de 2003)
 - Ley 63- Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica (15 de abril de 2011)
 - Certificaciones; Núm. 143 2002-2003, Núm. 58 2004-2005, Núm. 111 2014-2015, Núm. 119 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la UPR, 133 2015-2016 JG

- **Modificación Razonable:** Acomodo, cambio o ajuste razonable en políticas, prácticas o procedimientos y actividades en el ambiente postsecundario, que son necesarias para viabilizar el que un estudiante con impedimento tenga acceso equitativo, pueda participar, beneficiarse o disfrutar de las mismas actividades, ambiente o prácticas.

Definiciones

- **Impedimento:** Condición física, mental, emocional o sensorial que limita o interfiere en forma significativa o sustancial con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona, las capacidades motoras, de visión, audición, cognición, de habla y lenguaje, emocionales, actividades primordiales de vida, entre otras, por lo cual es considerado como una persona con impedimento bajo las leyes federales y estatales.
- **Estudiante con Impedimento:** Persona que está cualificada como estudiante con impedimento en la UPR y que:
 1. Tiene un impedimento de naturaleza física, mental o sensorial que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de la vida.
 2. Cuenta con expediente o récord médico de tal impedimento.
 3. Es considerado como una persona con tal impedimento.

Definiciones

- **Impedimento Evidente:** Condición física, mental o sensorial de un estudiante con impedimentos, que por la naturaleza de su condición, es constatado o es corroborado a simple vista, como persona con impedimentos.
- **Impedimento Temporal:** Condición que no necesariamente constituye un impedimento bajo leyes federales o estatales, a menos que su severidad sea tal, que limita sustancialmente una o más actividades principales vitales por un periodo extendido, a partir de los seis meses de tener las mismas. Si un impedimento pasajero, afecta sustancialmente para ser considerado como un impedimento, debe ser decidido caso a caso, tomando en consideración tanto la duración (o duración estimada), como su extensión, la cual limita en la actualidad, una actividad principal de vida del estudiante.

Definiciones

- **Limitación Sustancial:** Condición o condiciones que tiene una persona, que como resultado de ellas, esta o estas limita(n) sustancialmente la capacidad de la persona para desempeñar una o más actividades primordiales de vida.
- **Implementación:** Aplicación de métodos, medidas y estrategias necesarias para el establecimiento y utilización de la modificación razonable y servicios académicos en una forma práctica.

Obligaciones (Deberes) del Decano de Facultad y/o Director de Departamento

- Apoyar al personal de la OSEI y al personal docente y no docente en la implantación de la Política Pública y Universitaria sobre Acomodos Razonables.
- **Implementar las acciones necesarias** para que la OSEI pueda ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos al estudiante con impedimento que lo solicite.
- **Ejecutar sus poderes y funciones sobre el personal docente y no docente, que le ofrece servicios a estudiantes con impedimento en situaciones de controversia** relacionadas con la implementación de este procedimiento.

Obligaciones (Deberes) del Personal Docente y No Docente que ofrece servicios a estudiantes con impedimentos

- Participar de un mínimo de tres (3) horas en cada año fiscal en orientaciones sobre modificaciones razonables y servicios académicos y temas relacionados con la Política.
- Ofrecer las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados y canalizados por la OSEI a los estudiantes con impedimentos.
- Solicitar orientación a la OSEI, cuando así entienda que es necesario, para implementar las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados para el estudiante con impedimento.

Obligaciones (Deberes) del estudiantes con impedimentos

- Informar, cuando así lo entiende necesario, a la OSEI, en forma expedita y adecuada, la necesidad de modificación razonable y servicios académicos, conforme a lo dispuesto en esta política.
- Realizar las gestiones necesarias para identificar sus necesidades de modificaciones razonables y servicios académicos y solicitarlos a base de los procedimientos establecidos en la UPR.

Obligaciones (Deberes) del estudiantes con impedimentos

- Cumplir con sus responsabilidades para facilitar la implementación de las modificaciones razonables y servicios académicos, solicitados y acordados entre las partes.
- Atender y responder, en forma expedita, las peticiones de información o acciones aplicables solicitadas por el personal de la OSEI u otro personal autorizado de la UPR, cuando ello sea necesario.

Obligaciones (Deberes) del estudiantes con impedimentos

- Comunicar de forma inmediata si surgen cambios en la condición que afecten las modificaciones razonables y los servicios académicos coordinados.
- Solicitar las modificaciones razonables y servicios académicos en la OSEI al inicio de cada sesión académica para poder implementar dicha modificación.

Obligaciones (Deberes) del estudiantes con impedimentos

- Solicitar el apoyo e intervención del Procurador Estudiantil cuando considere que es necesario, según lo dispuesto en la Certificación 119, 2014-2015 de la Junta de Gobierno.
- Incluyendo los Acuerdos y Responsabilidades del Estudiantes que están indicados en el formulario.

La prestación de servicios está sujeta a elegibilidad basada en el impedimento. Se le garantiza la privacidad y confidencialidad en el manejo de documentos y prestación de servicios, según lo establece la Ley.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- Incumplimiento con el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
- Incumplimiento con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico
- Incumplimiento con el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- Incumplimiento con la legislación protectora del las personas con impedimentos
- Incumplimiento con el Código Penal de Puerto Rico

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- **CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**
- **PARTE A - INTRODUCCIÓN**
- **Artículo 2.1 – Política institucional**
- El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- **CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES - PARTE A - INTRODUCCIÓN Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen**
- El RUM prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, **impedimentos**, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. **Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades del RUM y de las unidades institucionales que lo integran.**
- **Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo el RUM, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.**

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?
- Multas, de hasta \$5,000.00 por violación, impuestas por la Defensoría de Personas con Impedimentos
- Multas de hasta \$50,000.00 por primera violación, o hasta \$100,000.00 por violación posterior a la legislación federal
- Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños y perjuicios)

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?

Procesamiento Criminal por violaciones al Código Penal de Puerto Rico, por ejemplo, violaciones a los Artículos 262 – Incumplimiento del Deber y 263 – Negligencia en el Cumplimiento del Deber

- Ambos son considerados delitos menos graves que aparejan penas de reclusión por un término que no exceda seis (6) meses, pena de multa que no exceda cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no excedan seis meses.
- No obstante, si la pérdida de fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa los diez mil dólares (\$10,000.00), la pena de reclusión será por un término fijo de 3 años y el Tribunal podría imponer pena de restitución.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?
- Procesamiento a nivel Administrativo por violaciones al Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus secciones:
 - Sección 35.2.1 - Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.
 - Sección 35.2.5 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?
- Multas, de hasta \$5,000.00 por violación, impuestas por la Defensoría de Personas con Impedimentos
- Multas de hasta \$50,000.00 por primera violación, o hasta \$100,000.00 por violación posterior a la legislación federal
- Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños y perjuicios)

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?

Procesamiento Criminal por violaciones al Código Penal de Puerto Rico, por ejemplo, violaciones a los Artículos 262 – Incumplimiento del Deber y 263 – Negligencia en el Cumplimiento del Deber

- Ambos son considerados delitos menos graves que aparejan penas de reclusión por un término que no exceda seis (6) meses, pena de multa que no exceda cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no excedan seis meses.
- No obstante, si la pérdida de fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa los diez mil dólares (\$10,000.00), la pena de reclusión será por un término fijo de 3 años y el Tribunal podría imponer pena de restitución.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?

- Procesamiento a nivel Administrativo por violaciones al Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus secciones:

- Sección 35.2.1 - Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.
- Sección 35.2.5 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?

- Procesamiento a nivel Administrativo por violaciones al Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus secciones:

- ...
- Sección 35.2.7 - Insubordinación o indisciplina.
- Sección 35.2.8 - Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.
- Sección 35.2.9 - Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la institución.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodados razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?

- Procesamiento a nivel Administrativo por violaciones al Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en sus secciones:

- ...
- Sección 35.2.15 - El uso en las facilidades y terrenos universitarios de lenguaje obsceno, impúdico o agresivo que, dado el carácter y temperamento puertorriqueño, usualmente constituye provocación suficiente para el ciudadano común y que ordinariamente produce la violencia o la alteración del orden.
- Sección 35.2.18 - Conducta que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea perjudicial al buen nombre de la Universidad.
- Sección 35.2.19 - Violaciones a la Ley de la Universidad, a las disposiciones de este Reglamento y demás reglamentos universitarios.

Implicaciones Legales por incumplir con los acomodos razonables

- ¿Qué consecuencias legales acarrearía la violación de las distintas disposiciones legales antes mencionadas?
 - Procesamiento a nivel Administrativo por violaciones al Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, con las siguientes posibles sanciones:
 - Sección 35.3.1- La amonestación oral.
 - Sección 35.3.2 - La amonestación escrita.
 - **Sección 35.3.3 - La suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá de seis (6) meses.**
 - **Sección 35.3.4 - La destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir a la Universidad, a menos que se determine formalmente la rehabilitación, a tenor con las normas que al efecto se establezcan.**

Conclusión

- En Puerto Rico, tanto a nivel estatal como federal, se prohíbe el discrimen de cualquier forma o manera contra la personas con impedimentos.
- El mismo es sancionado severamente, con consecuencias civiles y criminales que acarrear multas y reclusión.

Conclusión

- Por lo que, en nuestra función de educadores, nos corresponde ser más empáticos, compasivos y humanos con nuestros estudiantes y más con aquellos que, por sus impedimentos, lo necesitan más.
- La consecución de estos fines nos impone, a los miembros de la comunidad universitaria, el deber de desempeñar nuestras funciones con la mayor y más excelsa competencia, responsabilidad e integridad, en beneficio de estas personas.
- Si no somos capaces de hacer esto, no somos dignos de estar o ser miembros de una comunidad universitaria.

- “La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; **por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.**” - Don Quijote De La Mancha



¿PREGUNTAS?

■ ¡Muchas gracias por su atención!

Jaime Enrique II Cruz Pérez, BS, JD, LL.M., Esq.

Clinica de Asistencia Legal

Escuela de Derecho

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

(787) 390-9095

jaime_cruz@puccpr.edu; jcruzperez@icloud.com